Este l'etidico sale Milreales y Damingas. Sé suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura hûmero ; y la que asti à cargo de D. Nicolás Solér, Calle de S. Agustin unmero 30 à 8 ts. al mes para esta Capital llevado casa de los Señares Suscritores.

िमहरदाजन तरावको तेष विकास

- D. Johnsdos, fine



Se admiten suscriciones para fuera de la Capital
à 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarân 51 rs. cada tirmestre, segun contrata,
Las reclamaciones se harân al Sr. Gefe Politico,
y los avisos que se dirijan à la Empresa serân francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirân.

## and a sens sell a BOLETI maining y cirringaning

# scion se hars cada ciuco DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

o grandolencia o de la constanta o de la constanta o de la constanta o de la constanta de la c

Miercoles 16 de Noviembre de 1842 S C. 105

declaration in the state of the state of the acionit ARTÍCULO DE OFICIO. linia general, afternation of sea of the distriction of trained in

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

Circular número 146.

ini breetee paede renneine de dimi-El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacionade la Peninsula con fecha 27 de Octubre último me dice lo que sigue.

Establecida una sociedad titulada de Agencias municipales del reino, cuya direccion se situó en esta Córte, circuló su programa á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las bases de la misma y las condiciones bajo las cuales se obligaba á representar sus respectivos intereses, asi como los servicios que se proponia prestarles; teniendo lugar, entre otros, la conduccion de espedientes y papeles cuya remision no fuese facil por el corres bien por su coste o bien por su volumen, á cuyo efecto habria siempre dispuesto en las comisiones de agencias número suficiente de dependientes de confianza. Esta determinación contraviene abiertamente á lo prevenido en el título 20 de la ordenanza general de correos, y abre la puerta á un abuso que debe reprimirse con todo el rigor de la ley, porque menoscaba considerablemente los intereses del ramo que constituyen en el dia una de las rentas del Estado. Con este objeto la direccion general de correos ha hecho las prevenciones oportunas á sus subaltenos, pero no considerando S. A.

que esto es hastante para atajar el mal, ha tenido á bien resolver que V. S. egerza la debida vigilancia y coopere por su parte á que se observe cumplidamente la disposicion citada de la ordenanza."

Lo que traslado á VV. para su conocimiento, prometiendome de su acreditado zelo evitarán por cuantos medios estan en sus atribuciones el que se defrau-de la renta de correos con la remision de espedientes y papeles en la forma que di-cha sociedad se ha propuesto conducir. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 12 de Noviembre de 1842.-Diego Montoya. = Schores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

# BIENES NACIONALES.

teneria que salió a subasta en 8200 Habiendose prevenido por la junta superior de ventas la tasacion y capitalizacion de todas las fincas nacionales, asi rusticas como urbanas existentes en la provincia, segun se anunció en el boletin oficial número 86 de 26 de Octubre, y no pudiendose verificar por falta de perilos agrimensores y arquitectos, que simulianeamente la egecuten en todos los partidos judiciales en que se halla dividida: deseoso de elegir para cada uno de estos los que á su henradez y providad unan los conocimientos practicos y actividad, que la naturaleza del encargo exije;

he acordado se publique el presente en bajo del molino de id id en 5100 rs. ticia de todos los agrimensores, agriculto- = Santiago Alvarruiz. res, arquitectos y alarifes de los pueblos de esta provincia, que aspiren á ser nombrados me dirijan sus solicitudes por conducto de los Ayuntamientos de sus respectivos pueblos, por cuyos presidentes me seran remesadas dentro del termino de veinte dias las que al efecto les sean presentadas, con una nota calificada de los méritos y circunstancias de cada uno de los aspirantes á fin de que su eleccion recaiga en el mas idoneo. Albacete 12 de Noviembre de 1842 .= P. I. D. S. I. Joaquin Villar.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONA-LES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Venta de bienes nacionales.

#### Provide there from the ANUNCIO.

En la subasta verificada en las casas consistoriales de esta Capital y las de Alcaraz con arreglo á instruccion los dias 14 y 15 de Octubre próximo pasado, han sido rematadas las fincas anunciadas en el Boletin oficial número 71 de 4 de Setiembre anterior por las cantidades

Por 101,000 rs. vn. la hacienda número 550 en jurisdiccion de Hellin que salió á subasta en 96,000 rs.

En jurisdiccion de Alcaraz.

Por 4800 rs. en que salió á subasta la huerta número 72 por bajo del tinte. Por 6450 rs. id id la número 73 sila en la rivera.

Por 8402 rs. la número 74 sobre la teneria que salió á subasta en 8400 rs.

Por los 570 rs. de su taso la tierra número 81 en el Cerro de los castillos.

Por los 520 rs. id. id. la número 82 en la hera de Arjona.

Por 10730 ns. la número 85 por bajo de la Solanilla que satió á subasta en 10500 rs. a applicar mobiling on

Por 10010 rs. la número 86 sitio de la Canaleja id en 6300 rs. almanano

Por 2700 rs. la número 94 sirio de la Solanilla que salió á subasta en los mismos, abetand ne it aup sol er

Y por 5110 rs. la número 95 por que la batratera del como entre

el boletin oficial, para que llegando á no- Albacete 12 de Noviembre de 1842.

disades, de cari. AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS establecida en Madrid, calle del Lobo, número 7, cuarto principal.

#### PROSPECTO.

LOS SING STREET Deseando los directores de este establecimiento facilitar á los compradores de bienes nacionales, todas las ventajas de que son susceptibles los pagos de dichas fincas rematadas en las provincias del reino, y evitarles al propio tiempo las frecuentes reclamaciones sobre legitimidad de los efectos publicos, proporcionandoles asimismo la mayor equidad en su adquisi-cion, han determinado dar principio a estas operaciones el dia 1.º de Noviem-

1, La agencia se encarga de hacer puntualmente el pago en las oficinas generales de la corte, de todos d'cada uno de los plazos, en las fincas remaiadas por sus comitentes, depositantlo estos su importe, que deberán hacer efecties er acto de recibir las cartas de page is a

2.ª Al remitir estas se arompandra una cuenta formalizada del valor de los efec tos públicos arreglando su cambio al de la cotizacion en la bolsa en of dia de la fecha de las cartas de pago, de constitucion de la sur cartas de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de defecto al mas próximo de los echo diás

3. Cuando la cantidad naminal del pago no llegare á 20,000 rs. y por cuya razon se haga este en títulos y láminas pequeñas se aumentará el uno pon ciento de valor à los títulos y el medio por ciento à la deuda, por ser esta diferencia la mas equitativa entre los titolos y láminas grandes y las pequeñas.

4.2 Por todo gasto, comission y giro, abonarán los comitentes á la agencia tres octavos por ciento del nominal en los tr tulos y un octavo por ciento en la deuda sin interes.

La agencia se encargará de promover el pronto daspacho de los espedientes de bienes nacionales y su aprobacion, como tambien de solicitar las redenciones de censos; y finalmente admite toda clase, de encargos y negocios cuya resojucion: penda en las oficinas genera-les ú otros establecimientos de la cor-1e, sirviendo á sus poderdantes con el celo, actividad é inteligencia que tiene acreditados, de cuyas cualidades son la mejor garantia los felices resultados obtenidos en los mas ardnos y dificiles negocios puestos á sp cuidado. Madrid 31 de Octubre de 1842.=E. D. P.=Gaspar Serrano Redonjo

Los que deseen utilizarse de las conocidas ventajas que promete la referida agencia podrán avistarse con el comisionado de la misma en esta capital Don Ramon Sebastian y Delgado, calle de San Agustina indiverg &

nio tiempo las fre-

behindingst and Primeras nociones de Cronologia é historia.

Esta obrita que se halla adoptada como testo de lectura en muchas escuelas de francia y en casi todas las normales de españa, reune á la naturalidad de su espresson el ser la única de su clase en que se encuentran los acontecimientos mas notables de todas las naciones del mundo La comision superior de instruccion primaria, que no omite medio alguno pacion, atendiendo á los relevantes méritos de esta ohra, la recomienda desde luego 3 las comisiones locales de la provincia con el objeto de que se generalice su lectura en las escuelas de su inmediata inspeccion. Se halla venal en la escuela normal

Continúa el Reglamento de la Compañía Española de Comercio, inserto en el Bo-

de esta capital á 4 reales egemplar.

letin oficial número 88.

### -mic sol asing w. CAPITULO L

De la naturaleza y obgeto de la Compañía.

Articulo 1. Se forma una Compañia anónima, bajo la denominacion de Compafiia Española de Comercio.

Tiene su centro y residencia en Madrid; su duracion será de veinte años.

Art. 2. La Compañia tiene por objeto: 1.º La circulacion en España de todo género de mercancias de licito comer30 mil W Solgives and in the horizon at ció, tanto estrangeras como nacionales, favoreciendo lo mas posible la propagacion de estas últimas, ya empleando sus capitales, ya admitiendo comisiones que será uno de sus principales obgetos. 2.º La circulacion en el estrangero de todos los productos nacionales que la España tenga interés en estraer.

#### CAPITULO II.

#### Del Capital Social.

Art. 3.º El capital de la Compañía se fija provisionalmente en cinco millones de reales, dividido en cinco mil acciones, al portador de á mil reales cada una, y de los beneficios que á el se acumulasen.

Podrá aumentarse, cuando la Compañía

en junta general ordinaria asi lo acordase. Art. 4.º Las acciones numeradas correlativamente de 1 á 5,000 se encuadernarán en cinco libros registros de mil acciones cada uno, los cuales se depositarán en la caja de reserva de la Compañia, custodiandose bajo tres liaves, una á cargo del Direcctor, otra al del primer individuo de la junta inspectora y de gobierno, y la tercera la tendrá el tesorero. A proporcion que se acuerden las emisiones, las acciones se cortaran á talon, quedando este en el registro, cuyos libros estarán desde entonces á cargo del Director para comprobar la legitimidad de las que con este objeto se presentasen; y al entregarse aquellas á los socios, se sellarán con el timbre de la Compañía, y se firmarán por el Director y el Temero.

Art. 5. Las acciones se pagan per quintas partes; la primera en el acto de la instalacion de la Compañia, d'en el de inscribirse estándolo, y las otras en virtud de llamamiento del Director, despues de haberlo acordado con la junta inspectora y de gobierno. Al hacer el pago de la primera quinta parte, los sócios recibirán un resguardo provisional, á conti-nuacion del cual se anotarán las demas que se vayan cubriendo, hasta que al verificarse el último se cangee por el títu-

lo que representa la accion.

Art. 6. Los accionistas no responden de las obligaciones de la Compañía, sino hasta la cantidad del interes que tengan en ella, robgot aus. Justina al tradicio

Art. 7.º La suscripcion de acciones ó

la posesion de titulos envuelve la confor-

midad del Reglamento.

Art. 8.º Los accionistas, que treinta dias despues del llamamiento de la Direccion por medio del periódico de la Compañia, o en su defecto por la Gaceta y tres periódicos mas de Madrid, dejasen de pagar la segunda ó tercera quinta parte de la accion ó acciones porque estuviesen interesados, se considera que renuncian sus derechos en favor de la Compañía, y por consecuencia pierden las cantidades que hasta entonces hubicsen entregado, las cuales refluirán en beneficio de la sociedad; pero si la salta de pago recayese sobre la cuarta ó quinta parte, la Compañía venderá la accion, y despues de reintegrarse, devolverá al socio ó a sus herederos, el resíduo que quedase.

Art. 9.º La Compassia no emite por ahora mas que dos mil acciones por su valor nominal; las restantes se emitirán en el número épocas y condiciones que mas convenga segun el estado de los negocios sociales, para lo cual se pondrán de acuerdo el Director y la junta inspectora y de gobierno.

Art. 10. Se concede á los fundadores de la Compañía, á titulo remuneratorio, el décimo de las acciones, las cuales se les ontregarán á proporcion que se hagan las emisiones.

De estas acciones remuneratorias los fundadores deberán acordar á las mil primeras acciones una prima de diez p. 8 ó sea una accion gratuita por cada diez-

Art. 11. Todas las acciones indistintamente tienen derecho: 1.º Al interès de 5 p. 8, pagado del 1 al 15 de febrero de cada año por la caja de la Compañia al presentar el título de la accion. 2.º A los dividendos resultantes de los beneficios de la Compañía pagaderos por la misma caja en las épocas que fije la junta general. 3. A la parte proporcional de los valores sociales divisibles, en caso de lien guintera quiora parte, los s. noisabiup

# CAPITULO III.

De la Administracion.

Art. 12. La Compañía será adminisarada por un Director nombrado por la junta inspectora y de gobierno, de la que se habla en el articulo 26 dando conocimiento á la general. Sus fondos estarán the specipion de acciones de

á cargo de un Tesorero de responsabilidad, y las operaciones de administracion serán inspeccionadas por aquella junta.

# Del Director.

El Director actual de la Com. Art. 13. pañía es el Sr. D. Camilo Labrador, fundador, su cargo durará diez años á contar desde enero de 1843; finado este término, la renovacion se hara cada cinco años, pudiendo haber reeleccion indefinida. El Director debe ser dueño de cincuenta acciones al menos.

Art. 14. El Director no puede ser removido sino en los casos: 1.º De malversar los caudales. 2.º De indolencia 6

de incapacidad conocida."

En ambos, la junta inspectora y de gobierno, podrá provocar la destitucion; el juzgar corresponde á la junta general, sea en sesion ordinaria sea en estraordinaria, por las dos terceras partes de los socios que concurriesen. En caso de se-paracion del Director, la junta inspectora y de gobierno elije sucesor. 12 1191

El Director puede renunciar ó dimitir su cargo poniendolo en conocimiento de la junta inspectora y de gobiernos pero no puede cesar en el egércicio de sus funciones hasta tanto que la misma, junta haya reconocido sus cuentas, y nombrado su sucesor; lo cual deberá quedar efectuado en el termino de un mes á contar desde el dia en que se hubiese hecho la dimision, si bien durante este tiempo. exigiendolo las circunstancias, la junta inspectora podrá nombrar un Direccior provisional que se encargue de los negocios de la Compania, con objeto de que esta no esperimente perjuicio en sus intereses; del mismo modo procederá ca caso de salida imprevista del Director.

Art. 15. Solo el Director puede firmar en representacion de la Compania; y es el único que responde al público y á las autoridades de todas las operaciones de ella con su firma entera puesta debajo de la antefirma «Por la Compañia Española de Comer-

cio.=Su Director.»

El Director en caso de ausencia o de enfermedad, podrá delegar sus facultades, bajo su responsabilidad, en persona que merèzca la confianza de la junta inspectora y de gobierno. (Se continuará.)

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.